

Instruccion para la apreg.
quando hacer las Pericias
Religiosas del Exorante de sus
leonas para desque elos dias
del a. D. J. Manuel
de la casa de la casa de la casa
En la ls. que han de otorgar por el expresado
asunto de la casa de la casa de la casa
to. o instruccion. que otorgaron con el cesu profes.
Religiosa y del destino qual que en el dia de la al.
bonas y Caudales que las tocan por sus leonas
Cemas por en las herencias delos v. sus ad.
Religiosos para desque elos dias delos v.
sus herencias delos quales solo buie el dho v. D.
D. J. Manuel, a favor cesu presentes en qual
en expresada quales han de cesu este, vi. cesu.
linea de la casa de la casa de la casa de la casa
Pericias en las deserviciones y pleitos entre los v.
por otorgar presentes haciendo declaracion formal
de la instruccion, mandos y Voluntas que tubieron en.
tonces y fueren para la aplicacion del voto
te cesu leonas y Cemas por han reuando a
en cantidad por la licencia necesaria este for. y
ha dignado concedidas por indulto y Preu. Apr.
tulos expedido en que tambien reinventara en dha
L. caupha

Que año cesaron dhas v. contra ante.
entre sus Pacientes Casambas loras to
de motu y villa de discordias disputas
1999 en la dha razon y loras cela.
Licencia de p. quevelas esta concedida en.
el Prue preuato por el thenor desta.
En la villa de forma que mejor pue
don para luga en dho otorgar y cela
con quesu arono celibezado intencion y
Voluntad al tpo Cela renuncian. cesu lexomas
y Cemas dho y alante fue y es de que
toda el vobante prauis liquido, que quedas
Cesu lexomas y Cemas dho Cesu lexomas
por dias del referido v. d. Jhn Manuel de
lex de dho loras fue y sea para vol
los pientes Cesu lora patera y cela dhas
loras otorgantes Cela Casa pial y lora
Ces de dho Cela Noble Villa de Baza
p 99 y loras en lora Menor ce
lora de loras en lora Menor ce
Lupona Cela qual hea en lora de d.
Manuel Jhn de dho de loras en
Padre legmo ya difunto y lora las v.
otorgantes y el referido v. d. Jhn Ma
nuel vacionano para que todo el importe
del vobante liquido ce dhas sus legmas y

Cemas dho y en lora asi tpo ala expresada
Villa de Baza y pda el pcedor que alar
vason fue de dha Casa pial ce dho y ces
en loras fundado por lora v. d. Jhn
p 99 y loras de dho y loras
lora de dho y loras de dho y loras
lora en loras de real facultad por lora otorgada
en dha Villa de Baza ante Pedro Mñr de
p 99 y loras de dho en loras de
lora de dho y loras de dho y loras
Cemas de lora cesu quementor y Conquer
a y loras y que en loras de dho vobante liqui
do en loras vobante fonsas vobante o vobante
vobante en loras de dho vobante vobante
y producto anual pasado de loras de loras
de loras de loras vobante y loras y loras
dha estado Correspondiente das loras Cela dha
Casa pial ce dho en loras y loras condias
nes vobantes
Lora propiedad ce dho Caudales hade vager
de loras de dho loras vobante
petuam. el pcedor de dho loras vobante
vobante loras pcedor alguna vobante loras
vobante en loras Capital vobante que ante vobante
vobante loras
Lora el producto de este Caudal y loras hade vager
vobante vobante de dho loras vobante y loras
vobantes de dho loras de dho loras
pcedor de dho loras para que con loras

Sequitur Carta las traza de Armas
de Armas y pasajes de los hijos capodov
y traza de los parientes de dho. Armas
que para que ni haia questiones ni debates
entre ellos y declara que no podran desfrutar
esta Conuencencia ni esta Renta sino
aquellos hijos y regidores que estan en la
Cedra Carretera o en Coll. mayor y regidor
la de las Armas o en algun Regim. de traza
o en alguna de las Armas.
Que desde luego quelos parientes valgan del
Colegio ma. con plaza preuenda o Ing.
para la Renta quegoce al hermano menor
vicio y como en los regidores alleg.
algado y vellido de Cap. y vellido en la
Antena o Cavalleria de Cap. y
fragata o pariente teniente y vellido en las
R. guardas de parientes o en las de Marina
Que desde luego que qualquiera de los dho. hijos
abandone la Carretera y vellido sea por el
motivo que se fuere que de lo dicho de esta
taza y Renta y en que valor ni de alta de
valio para escusa así pretor y preuenda a
todas aquellas que el honor de sea vellido así
Caza al Reg. y de la traza
Que cada uno de los hijos regidores cobre cada
uno quatro mil y vellon para el fin Citado;

Lo mas otro o otro hijo Armas, y el inmediato
to a mayor tiene por otra parte alguna Renta
de Cap. ten. o Beneficio o otro latuonorio o co-
ny vele completa del producto de este Capital hasta
lo que le falte para los quatro mil y. que se consideren
convenientes a qualquiera de las dho. Carreteras vellido
dhas y lo demas que produjere este Caudal y de al
hijo o hijo inmediato para cuando quierquiera
de ellos tenga extido vido dho. quatro mil y.
Que si el v. de dha. Casa y Mayorazgo de Olaso
no tiene hijos buenos mas que el primo por la vicia
Renta para el dho. y para portar el Dote de sus
hijos a cedendola alor que Casan con ellas o de por
tandola a este fin
Que para escusa todo de lo dicho en esta parte no
pueda el pariente aplicar esta Renta vido vellido
mil ducados de vellon acada hijo. Demanera
que portandose para na vellido mil ducados de
Comienza a portar para la siguiente
Que Como esta Dote de ses mil ducados vellido.
ente solo para aquellas hijas que tomar estado
de monjas, para las que se inclinan al arado
Religioso y de todo quanto sea menester.
para su Dote propia y para el gasto de su viuo y
para el que se destinen en dha. Renta quierquiera
vellon anuales de vellon vellido en monas
no de Calzadas o de quierquiera no hacen vida conu
para vellido en Religion y quierquiera de la del comu.

nacienda Vitalicio alguno
 que ni hijo ni hija alg. desfruten esta renta
 con sus obedientes asus padres: pero en caso
 a desqueto cesar de constitucion en caso
 que la lei de Dios el honra y parazon en
 pajar los hijos asus padres y hermanos mais,
 no desfruten de modo alguno esta renta ni
 parte de ella, porque es lo separa fomenta.
 la deuda en su honra y la honra de la casa.
 y el bien de sus buenos hijos y no por discolor
 ni atabesados. De modo que en el caso
 como el hermano mayor, tutor o personas
 mayores de la familia tenga ampla facultad
 de apoderar al goce de esta renta de que no
 se portasen con la honra correspondiente al
 naciem. y diesen algun mal olor a la ciudad de
 gusto. y en su hijo regido de la casa
 en quien se caere otro mayorazgo grande
 o otro por su sucesion por eleccion o de otro
 modo disfrute con alguna de esta renta.
 por que le escluyamos de ella abultada y to
 talmente naciendo como nos nio caso con
 atenda al prono fin de la casa dando
 le conque asista a hijos o herederos que
 por otra parte noten por la renta competente
 y declarada como bastante para una honra

de Casa =
que en los tpo's p'cesiones en que no es en Ca-
sa de hermano o hijo o nieto el proveedor ni
hermana ni hija ni nieta que acomoda en esta
por estar en Casa de su padre el proveedor de la
dha Casa y si no lo es se le da toda la renta
de este Capital que se le agrega para q. pueda assi
atender mejor al negocio y entre esta Casa y Jones
para ve en Casa de su madre la concurrencia de los po-
veedores de ella quedan Casaca asus hijos y pro-
los detengan ni se vendan en un ella por desfru-
tar este agredado que hauyendo hijos quedaron
gozando en beneficio del aumento de Dios de la
Rta de la patria y de la misma Casa tendra el
proveedor de ella y se le impone la obligacion es-
trecha en conciencia de darles Casaca. Si
hubiere sido orieto del actual proveedor y sus
sucesores que quiera regalarla y su padre
Abuelo o hermano o sobrino no quiera darsela
estando en edad y disposicion de regalarla le
demande judicialmte acorta del producto de dha
agregacion y otros tribunales ala primera pe-
ticion vele aplique los quatro mil xx. annuaes
las que se le han destinado. Y las de las condicio-
nes expresadas y en los fines y efectos que

que el mencionado declarase las v. oton
partes que fue resuboluntad reconbiar
te el Rito y producto anual el cobran-
te liquido de dhas. v. las leonias y demas
razas despues de la lagor via el dho v.
D. D. J. Manuel Guzman, peder
luego para entonces dando de dha licencia
App. laceren renunciar y traspasar en el
porecion o poreedores el Manuango al
dha Casa pial y pial de dha casa re
ferida Villa de Bergara. D. Las clausulas
fuerzas renunciasiones y demas ceestio
enmejantes C. v. //